

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/12/2007 de 2 de abril, por la que se convocan procedimientos selectivos para el ingreso al Cuerpo de Maestros y adquisición de nuevas especialidades y se efectúa la convocatoria para la provisión de plazas del Cuerpo de Maestros en régimen de interinidad.

La Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo (B.O.C. de 1 de abril), en su artículo 13. bis. 1.d), atribuye a la Consejería de Educación la competencia para realizar la convocatoria de pruebas selectivas, para el ingreso en los cuerpos docentes, para la designación de los Tribunales calificadoros y para su resolución. Igualmente el artículo 6 de la Ley 13/1998, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, se establece que, en tanto no se regulen normas específicas para el personal docente transferido, en el marco de las competencias asumidas, se mantendrá el régimen jurídico, económico y las condiciones de trabajo establecidas en la normativa estatal que les venía siendo de aplicación.

Por otra parte, el Gobierno de Cantabria mediante Decreto 28/2007, de 15 de marzo (B.O.C. de 26 de marzo), ha aprobado la oferta de empleo público, para el año 2007, del personal de los cuerpos docentes y ha autorizado a la Consejería de Educación para convocar los procesos selectivos correspondientes.

La disposición adicional 12, apartado 1, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley, establecen que el sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso oposición.

La disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley Orgánica 2/2006 establece un procedimiento selectivo de ingreso en la función pública docente en el cual se valorará, en la fase de concurso, la formación académica y, de forma preferente, la experiencia docente previa en los centros públicos de la misma etapa educativa, hasta los límites legales permitidos.

El artículo 3 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, establece que las administraciones públicas convocantes, una vez aprobadas sus respectivas ofertas de empleo, procederán a realizar las convocatorias para la provisión de plazas autorizadas en las mencionadas ofertas de empleo.

Finalmente la disposición transitoria primera del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, establece que las disposiciones contenidas en su Título VI se aplicarán a los procedimientos de ingreso en los cuerpos docentes que se convoquen durante los años de implantación de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación.

Por ello, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 9 y siguientes del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006 de Educación y de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo primero.

Se convocan procedimientos selectivos de ingreso al Cuerpo de Maestros así como el procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios

de carrera del mencionado Cuerpo, y se determina el sistema para la provisión de puestos en régimen de interinidad, una vez oída la Mesa Sectorial de Personal Docente, de acuerdo con las siguientes bases:

TÍTULO I

Procedimientos de ingreso y acceso

1. Normas generales

1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, 382 plazas para el ingreso en el Cuerpo de Maestros.

Se reservan 20 plazas del total de las ofertadas, para ser cubiertas por quienes tengan la condición legal de personas con discapacidad.

En esta convocatoria, las no cubiertas en dicho turno, sea cual sea el porcentaje de personas con discapacidad que las superen, se acumularán al turno libre.

En el supuesto de que las plazas reservadas al turno de discapacidad no sean cubiertas se acumularán al cupo del 5% de la oferta siguiente del Cuerpo de Maestros, con un límite máximo del 10%, respecto del total de plazas que se convoquen.

El desglose por turnos y especialidades es el siguiente:

| Cuerpo de Maestros: Código 0597 Especialidades: | Cód.de Especia. | LIBRE | Reserva Discapacidad | TOTAL |
|--|--------------------|-------|-------------------------|-------|
| AUDICIÓN Y LENGUAJE | AL | 28 | 2 | 30 |
| EDUCACIÓN FÍSICA | EF | 22 | 1 | 23 |
| EDUCACIÓN INFANTIL | EI | 187 | 8 | 195 |
| IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS | FI | 37 | 3 | 40 |
| MÚSICA | MU | 11 | 1 | 12 |
| PEDAGOGIA TERAPEUTICA | PT | 30 | 2 | 32 |
| PRIMARIA | PRI | 47 | 3 | 50 |
| TOTAL | | 362 | 20 | 382 |

1.2 Al presente concurso-oposición le será de aplicación:

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 53/2003, de 10 de diciembre (BOE de 11 de diciembre), sobre empleo público de discapacitados; el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre (BOE de 17 de diciembre), que regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad; la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea (BOE 24 de diciembre); la Ley de Cantabria 19/2006, de 26 de diciembre (BOC del 29), de Medidas Fiscales y de contenido financiero que modifica el Anexo de Tasas del Gobierno de Cantabria, aprobado por la Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos; el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley, (BOE de 2 de marzo); el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (BOE de 10 de abril); la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 18 de diciembre); la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); las demás disposiciones de general aplicación, así como lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3 Las pruebas selectivas que se convocan por la presente Orden tendrán lugar en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El número de solicitantes en cada una de las especiali-

dades condicionará el de Tribunales y Comisiones de Selección que hayan de designarse para juzgar a los aspirantes en cada una de ellas.

1.4. La duración de las pruebas correspondientes a los procedimientos selectivos convocados por la presente Orden no excederá de seis meses contados a partir de la fecha de inicio de las mismas.

2. Requisitos de los candidatos.

Para ser admitidos a los procedimientos selectivos los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1 Requisitos generales.-

A) Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado, al que sea de aplicación la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo sobre la libre circulación de trabajadores y la norma que se dicte para su incorporación al ordenamiento jurídico español.

B) Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

C) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al Cuerpo y especialidad a que se opta.

D) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

Los aspirantes a que se refiere el punto A) de este apartado, cuya nacionalidad no sea la española, deberán acreditar igualmente no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

E) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario de carrera del mismo Cuerpo al que se pretenda ingresar, salvo que se concurra a los procedimientos para la adquisición de nueva especialidad a que se refiere el Título III de esta convocatoria.

2.2. Requisitos específicos para participar por el procedimiento de ingreso libre.-

Además de los requisitos generales que se establecen en el apartado anterior, los aspirantes deberán estar en posesión de alguno de los siguientes títulos:

Maestro/a

Diplomado/a en Profesorado de Educación General Básica

Maestro/a de Primera Enseñanza,

Título de Grado correspondiente.

En el caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación según el Real Decreto 285/2004 de 20 de febrero, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE y el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre, o demás normativa vigente en el momento de la publicación de la convocatoria.

2.3 Requisitos específicos para participar por la reserva de discapacidad acreditada.-

Podrán participar por este procedimiento aquellos aspirantes que, además de reunir las condiciones generales y específicas exigidas para el ingreso libre en el Cuerpo convocado, tengan reconocida, por los órganos competentes, una discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33%, siempre que ello no sea incompatible con el ejercicio de la docencia. De conformidad con lo establecido en la Ley 53/2003, de 10 de diciembre, sobre empleo público de discapacitados, así como en el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre (BOE del 17), se reserva un cupo del 5% sobre el total de las plazas convocadas, según consta en la base 1.1 de esta convocatoria.

La opción por esta reserva habrá de formularse en la solicitud de participación, con declaración expresa de reunir la condición exigida al respecto, que se acreditará en el

momento de la solicitud mediante certificación de los órganos competentes de cada Comunidad Autónoma.

No obstante, si en la realización de las pruebas se suscitara dudas al Tribunal respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del Cuerpo al que opta, dicho Tribunal podrá recabar el correspondiente dictamen del órgano competente al que se refiere el apartado anterior. En este caso, y hasta tanto se emita el dictamen, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

El procedimiento selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en la base 5.8 de esta convocatoria.

Los aspirantes que participen por esta reserva no podrán concurrir a la misma especialidad por el sistema de ingreso libre.

2.4 Fecha en la que se deben poseer estos requisitos.- Todos los requisitos enumerados en la presente base deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

3. Solicitudes.

3.1 Forma.- Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo deberán hacerlo constar en el modelo oficial (Anexo II de la presente convocatoria), que les será facilitado gratuitamente en la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria. De este modelo se presentarán tres copias, la primera para el órgano convocante (ejemplar a presentar en el lugar señalado en la base 3.10), la segunda para el interesado y la tercera para la entidad de depósito correspondiente. Asimismo, el modelo podrá ser obtenido a través de la página Web del Gobierno de Cantabria (www.gobcantabria.es), Consejería de Educación.- Dirección General de Personal Docente y en el portal educativo de esta Consejería de Educación (www.educantabria.es) Dirección General de Personal Docente, convocatorias, y podrá ser cumplimentado en su totalidad por este medio, enviándolo a través de Internet, siguiendo el procedimiento establecido en las citadas páginas Web. Este envío no sustituye la presentación de la solicitud en los registros correspondientes, por lo que el aspirante deberá imprimir tres copias del modelo debidamente cumplimentado y presentar el original en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 105 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 18 de diciembre), junto con la pertinente documentación.

En la solicitud se consignarán el código del Cuerpo, el de la Especialidad y la forma de acceso por la que se participa. Los citados códigos figuran en la base 3.2 de esta convocatoria. Su no consignación determinará la exclusión del aspirante.

No podrá presentarse más de una solicitud a no ser que se opte a más de una especialidad, no pudiéndose garantizar, en este último caso, que no exista coincidencia en alguna de las pruebas dada la independencia de los Tribunales. En este caso, los aspirantes habrán de presentar tantas solicitudes y documentación justificativa de méritos como número de especialidades a las que opten.

3.2 Instrucciones para cumplimentar la instancia.- Al cumplimentar dicha solicitud, los aspirantes tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

A) Instrucciones generales.-

Escribir solamente a máquina o con bolígrafo negro o azul sobre superficie dura, utilizando mayúsculas de tipo de imprenta.

Asegurarse de que los datos resultan claramente legibles en todos los ejemplares.

Evitar doblar el papel y realizar correcciones, enmiendas o tachaduras.

No escribir en los espacios sombreados o reservados.

Firmar el impreso y

Adjuntar la hoja de autobaremación.

B) Instrucciones particulares.-

a) Cuerpo, Escala o Categoría.

Los aspirantes deberán consignar el texto y, en su caso, el código del Cuerpo, Escala o Categoría profesional al que se presenta:

| | |
|--------|--------|
| Cuerpo | Código |
|--------|--------|

| | |
|----------|------|
| Maestros | 0597 |
|----------|------|

b) Especialidad, área o asignatura.

Consigne el texto y el código de la especialidad según figura en la base 1.1 de esta convocatoria.

c) Forma de acceso.- Consignar el número de código que corresponda a la forma de acceso.

Código 1. Forma de acceso: Libre

Código 2. Forma de acceso: Reserva personas con discapacidad.

Código 5. Forma de acceso: Procedimiento de adquisición de nuevas especialidades.

d) Discapacidad acreditada. Indicar el porcentaje del grado de discapacidad según el dictamen del órgano competente.

3.3 Todos los aspirantes deberán consignar en su solicitud de participación la forma de acceso por la que concurren según el punto c) del apartado anterior.

3.4 Los aspirantes con discapacidad deberán solicitar, expresándolo en el recuadro correspondiente de la instancia, las posibles adaptaciones de tiempo y medios que necesiten para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

3.5 Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán consignar necesariamente su nacionalidad en el Anexo IV de esta convocatoria, así como si, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7.2.1. de la presente Orden, se hallan "exentos" o "no exentos" de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del idioma castellano a que se refiere el precitado apartado.

3.6 Aquellos aspirantes que no posean la nacionalidad española consignarán el número completo del documento que acredita su identidad del país correspondiente en el apartado de la solicitud de participación.

3.7 Aquellos aspirantes que, en el caso de no superar el procedimiento selectivo, deseen permanecer o ser incluidos en las listas de aspirantes a interinidad que se confeccionarán deberán hacerlo constar en el recuadro correspondiente de la instancia.

3.8 Tasa.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 19/2006, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y de contenido financiero, que modifica el Anexo único de Tasas del Gobierno de Cantabria, aprobado por Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos, los derechos de examen para todos los opositores de ingreso serán de:

Maestros 25,50 Euros.

Estos derechos de examen se ingresarán en la cuenta corriente número 0049 6742 58 2916218065 "Pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Maestros" en cualquiera de las oficinas del Banco Santander Central Hispano.

Estarán exentos del pago de esta tasa las personas que se encuentren en situación de desempleo, circunstancia que acreditarán con la presentación de la cartilla de demandante de empleo debidamente actualizada expedida con, al menos, un mes de antelación a la fecha de la convocatoria del concurso-oposición.

La acreditación del pago de la tasa correspondiente a los derechos de examen se realizará mediante certificación mecánica por medio de impresión de máquina contable o mediante el sello y firma autorizada en los tres ejem-

plares del modelo. En caso de que el pago se haya efectuado mediante transferencia bancaria desde una entidad distinta a la mencionada en la convocatoria, deberá acompañarse a la solicitud el resguardo original acreditativo de haber pagado la tasa.

La falta del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante, no siendo subsanable en el plazo de reclamaciones.

En ningún caso la presentación y pago en la entidad bancaria supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud ante el órgano mencionado en el apartado 3.10 de esta base.

3.9 Documentación.-

A) Documentación de carácter general que deberá acompañarse a la solicitud:

1) La documentación justificativa para la valoración de los méritos a que se hace referencia en el baremo que, como Anexo I, se acompaña a la presente convocatoria, entendiéndose que solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados a través de la documentación que se determina en la presente convocatoria, durante el plazo de presentación de instancias, no teniéndose en consideración otros documentos que no sean los expresamente indicados.

2) Hoja de autobaremación suscrita por cada aspirante, según Anexo V, con indicación de los documentos aportados de los que se pretende su valoración como mérito.

3) A efectos de valoración del expediente académico del título alegado, los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, y que deberán presentar en el plazo de presentación de solicitudes, tendrán un plazo adicional de quince días hábiles, a partir de que expire el de presentación de instancias, para aportar certificación expedida por la Administración Educativa del país en que se obtuvo el título, que indique expresamente la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese, además, la calificación máxima obtenible de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las españolas.

B) Documentación de carácter específico.

B.1. Para los aspirantes de nacionalidad española:

1) Dos fotocopias del Documento Nacional de Identidad en vigor.

2) Fotocopia del título alegado para participar en el concurso-oposición y

3) Original del resguardo acreditativo de haber pagado la tasa correspondiente o documento justificativo de estar exento de la misma.

B. 2. Para los aspirantes de otra nacionalidad:

1) Dos fotocopias del documento que acredite su nacionalidad.

2) Fotocopia compulsada del título alegado para participar en el concurso-oposición, o certificación sustitutoria expedida por el Rector de la Universidad correspondiente, junto con la credencial que acredita su homologación o la credencial del reconocimiento para el ejercicio de la profesión de maestro en aplicación de la Directiva 89/42/CEE y del RD 285/2004, de 20 de febrero.

3) Original del resguardo acreditativo de haber pagado la tasa correspondiente o documento justificativo de estar exento de la misma.

4) Declaración jurada o promesa de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública. (Anexo III b).

5) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española, que no tengan como lengua oficial el castellano y que de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7.2.1. de la presente Orden estén exentos de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano, deberán aportar a tal efecto el documento que acredite su exención.

De no aportar la documentación a que se refiere el párrafo anterior deberán realizar la prueba a que se refiere el apartado 7.2 de esta convocatoria.

6) Los aspirantes que no sean nacionales de un estado miembro de la Unión Europea deberán remitir, además, su permiso de residencia.

B.3. Los aspirantes que participen por reserva de discapacidad deberán presentar certificación de órgano competente sobre el grado de minusvalía.

3.10 Órgano a quien se dirige la solicitud y lugar de presentación: La solicitud (ejemplar número 1, "ejemplar para la Administración", del modelo de solicitud), se dirigirá, junto con el resto de la documentación, a la excelentísima señora consejera de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria y se presentará en el registro auxiliar de la Consejería, ubicado en la calle Vargas, nº 53, CP 39010 de Santander.

Las instancias podrán presentarse, asimismo, en las oficinas a que se refiere el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas por los residentes en el extranjero podrán presentarse, en las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al organismo competente. El abono de las tasas por derechos de examen se hará por transferencia bancaria a la cuenta reseñada en el apartado 3.8 de esta convocatoria. En todo caso deberá acompañarse comprobante de haber efectuado la transferencia.

3.11 Plazo de presentación.- El plazo de presentación será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

3.12 Errores en las solicitudes.- Los errores materiales, de hecho o aritméticos que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, conforme determina el artículo 135 de la Ley 6/2002 de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3.13 Subsanación de solicitudes.- La Administración requerirá al interesado mediante la publicación de las listas provisionales de admitidos para que en el plazo de diez días hábiles desde la fecha de su publicación, subsane aquellos defectos esenciales contenidos en la instancia de participación, considerándose éstos exclusivamente los consignados en los apartados B.1, B.2 y B.3 de la base 3.9 de esta convocatoria, si bien los aspirantes deberán tener la totalidad de los requisitos en la fecha límite de presentación de solicitudes.

4. Admisión de aspirantes

4.1 Lista de admitidos y excluidos.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la directora general de Personal Docente de la Consejería de Educación dictará resolución en el plazo de un mes, declarando inicialmente aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cantabria, se indicarán los lugares en que se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos con indicación de los aspirantes que, por no poseer la nacionalidad española, deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de la prueba a la que se alude en el apartado 7.2 de esta convocatoria. Dichas listas se publicarán, en todo caso, en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Educación y en el portal educativo de la Consejería de Educación y en la página Web del Gobierno de Cantabria. En la lista, que se organizará por especialidades, deberán constar los apellidos, nombre, número de Documento Nacional de Identidad, o en su caso, del documento acreditativo de la nacionalidad si ésta no fuera la española, forma de acceso por la que participa, así

como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

4.2 Contra las listas a que se refiere el apartado anterior, los aspirantes podrán presentar reclamación en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación, o subsanar el defecto que haya motivado la exclusión. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en este mismo plazo. Las alegaciones se dirigirán a la directora general de Personal Docente y se presentarán en cualquiera de los registros previstos en la base 3.10 de la presente convocatoria.

Las alegaciones formuladas serán aceptadas o denegadas por resolución expresa, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cantabria, indicando los lugares en que se encuentren expuestas al público las listas definitivas completas de aspirantes admitidos y excluidos.

Contra dicha resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la excelentísima señora consejera de Educación, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en los procedimientos que se convocan mediante la presente Orden. Cuando de la documentación que, de acuerdo con la base 9 de esta convocatoria deba presentarse en caso de ser aprobado, se desprenda que los interesados no poseen alguno de los requisitos, éstos decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en estos procedimientos.

5. Órganos de selección.

5.1 La selección de los participantes en los distintos procedimientos selectivos a los que se refiere esta convocatoria será realizada por los Tribunales y, en su caso, por las Comisiones de Selección nombrados al efecto, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7.2 de la presente Orden respecto a los Tribunales que han de valorar la prueba previa de conocimiento del castellano.

5.2 Tribunales. Una vez publicada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, la directora general de Personal Docente procederá al nombramiento de los miembros de los Tribunales designados por sorteo, así como de las Comisiones de Selección.

5.2.1 Composición.- La composición de los Tribunales será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria con anterioridad a la celebración de los procedimientos selectivos.

5.2.2 Componentes de los Tribunales y sorteo. Los Tribunales estarán formados por:

Un presidente, designado directamente por la excelentísima señora consejera de Educación, perteneciente a Cuerpos Docentes.

Cuatro vocales que serán designados por sorteo público de entre los funcionarios de carrera del Cuerpo y de la especialidad, que deberán estar prestando servicios durante el curso 2006/2007 en esta Comunidad Autónoma en dicha especialidad, pudiendo nombrarse tantos Tribunales como se juzgue necesario. De no resultar posible, la directora general de Personal Docente podrá solicitar profesorado de la especialidad correspondiente a otras Administraciones educativas o designar de oficio los vocales correspondientes, que podrán ser funcionarios de carrera de otros Cuerpos Docentes o de distintas especialidades.

Dada la distribución por sexos de profesores y profesoras en las plantillas del Cuerpo de Maestros de esta Comunidad Autónoma y, sobre todo, el desequilibrio exis-

tente en alguna especialidad, se constata la imposibilidad objetiva de paridad entre profesoras y profesores contemplada en el artículo 7 del Reglamento aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, manteniéndose, por tanto, el sistema del sorteo.

Este se realizará obteniendo dos letras a partir de las cuales y por orden correlativo, se nombrará a todos los vocales titulares de cada especialidad seguidos de los suplentes.

Tanto el Presidente como los Vocales serán funcionarios de carrera en activo de los Cuerpos Docentes o del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y pertenecientes todos a Cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el del Cuerpo al que optan los aspirantes. A tales efectos, la directora general de Personal Docente, hará públicos en su Tablón de Anuncios el día y la hora en el que se realizará el sorteo para la elección de los vocales referidos anteriormente.

Actuará como secretario el vocal con menor antigüedad en el Cuerpo al que pertenezca, salvo que el Tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

En el caso de concurrencia de las causas de abstención o recusación previstas en la base 5.5 de esta convocatoria, los suplentes accederán a ser titulares de los Tribunales, en su caso, por el mismo orden alfabético en que salieran relacionados y en el número que sea necesario.

5.2.3. Número de Tribunales necesarios.- Se propondrá un número de Tribunales acorde con el número de opositores que han presentado solicitud para el ingreso en el Cuerpo de Maestros, si bien, después del acto de presentación aludido en el punto 6.1. de esta Orden, y a la vista de los opositores presentados, el presidente de la Comisión de Selección establecerá el número de Tribunales necesarios, no actuando a partir de ese momento los restantes Tribunales. Por cada Tribunal se podrá designar por igual procedimiento un Tribunal suplente.

5.3 Composición de las Comisiones de Selección.- Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 6 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos Docentes, se constituirán Comisiones de Selección en las especialidades en las que exista más de un Tribunal. Estas Comisiones estarán formadas por los Presidentes de los Tribunales de la especialidad. Si el número de presidentes fuera menor a cinco, las Comisiones se completarán con los vocales de dichos Tribunales iniciándose por el vocal número 1 del Tribunal número 1, siguiendo por el vocal número 1 del Tribunal número 2 y así sucesivamente; si existieran más de cinco Tribunales la Comisión se formaría con los Presidentes de todos los Tribunales, salvo decisión justificada del presidente de la Comisión de Selección. Actuará como presidente de esta Comisión, en todo caso, el presidente del Tribunal Número 1 y como secretario el funcionario con menor antigüedad en el Cuerpo al que pertenezca de entre los miembros que forman parte de la Comisión, salvo que ésta acuerde determinarlo de otra manera.

En aquellas especialidades en las que se nombre Tribunal único, éste actuará además como Comisión de Selección sin necesidad de una constitución diferente.

5.4 La participación en los órganos de selección tendrá carácter obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes. No obstante, serán dispensados de participar en los órganos de selección y, por lo tanto, no intervendrán como candidatos en el acto de sorteo previsto en la base 5.2.2 los siguientes funcionarios: El profesorado que preste servicios en la sede central de la Consejería de Educación; el profesorado que tenga concedido un permiso de reducción de jornada; el profesorado que tenga concedido un permiso por liberación sindical y, si el número de profesores de la especialidad correspondiente lo permite, quienes fueron vocales titulares de los Tribunales de

la convocatoria de oposiciones del año 2005 y ejercieron como tales. Asimismo, los directores de los centros docentes públicos podrán solicitar la no participación en dichos Tribunales, que se resolverá atendidas las necesidades educativas y del servicio del centro de que se trate.

5.5 Abstención y recusación.- Los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria para el mismo Cuerpo y especialidad, notificándolo a la directora general de Personal Docente de la Consejería de Educación, con la debida justificación documental, quien resolverá lo que proceda.

Las personas en las que ya concurra una causa de abstención de las legalmente establecidas podrán solicitar su exclusión con carácter previo al sorteo de los Tribunales, con el fin de facilitar la formación de los mismos. La participación en el proceso de adquisición de nuevas especialidades (Título III de esta Orden) es compatible con el hecho de formar parte de los Tribunales de Selección, al pretender el acceso a especialidad distinta de la que pudieran ser nombrados miembros de los mismos.

Los presidentes solicitarán de los miembros de los órganos de selección declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en este apartado, según modelo establecido al efecto.

El plazo para manifestar la abstención será de cinco días hábiles contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del nombramiento de los órganos de selección.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal o de la Comisión de Selección cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Con anterioridad al inicio de las pruebas selectivas a que hace referencia esta convocatoria, la Consejería de Educación publicará en su Tablón de Anuncios la Resolución por la que se nombra a los nuevos miembros de los órganos de selección que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en este apartado.

5.6 Constitución de los Tribunales. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del presidente y secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad al menos de sus miembros, siendo necesaria, en todo caso, la presencia al menos de tres de los miembros del Tribunal.

La suplencia de los presidentes de los Tribunales se autorizará por la directora general de Personal Docente; la de los vocales, por el presidente del Tribunal en que haya de actuar, debiendo recaer sobre alguno de los vocales suplentes, por el mismo orden en que figuren en la disposición que los haya nombrado. No obstante, si llegado el momento de actuación de los Tribunales, éstos no hubieran podido constituirse pese a haberse realizado el procedimiento previsto, la directora general de Personal Docente, quedará facultada para la adopción de las medidas necesarias a fin de garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el proceso selectivo.

5.7 Funciones de los órganos de selección.

5.7.1 Funciones de las Comisiones de Selección.- Corresponderá a estas Comisiones:

- a) La coordinación de los Tribunales.
- b) La determinación de los criterios de actuación de los Tribunales y la homogeneización de dichos criterios.
- c) La coordinación de la fecha y hora de la primera parte de la prueba, en el caso de los procedimientos de ingreso libre y reserva para personas con discapacidad, que tendrá que ser simultánea para cada especialidad.
- d) La elaboración del contenido del ejercicio práctico en las especialidades que haya.

e) La agregación de las puntuaciones correspondientes de la fase de concurso a las adjudicadas por los Tribunales en la fase de oposición, la ordenación de los aspirantes y la elaboración de las listas de los aspirantes que hayan superado ambas fases.

f) La declaración de la relación de los aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición, la publicación de las listas correspondientes a los mismos, así como su elevación a la directora general de Personal Docente.

A lo largo del desarrollo de los procedimientos selectivos, las Comisiones de Selección resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como lo que se debe hacer en los casos no previstos.

5.7.2 Funciones de los Tribunales.- Corresponde a los Tribunales:

a) La calificación de la prueba de la fase de oposición.

b) El desarrollo de los procedimientos selectivos de acuerdo con esta convocatoria.

c) En el caso de que actúen como Tribunales únicos, les corresponderán, además, las funciones asignadas a la Comisión de Selección.

5.7.3 Los Tribunales o, en su caso, las Comisiones de Selección, podrán proponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas y ayudantes. Son funciones de los primeros el asesoramiento de los miembros del órgano de selección en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad. Los ayudantes colaborarán con estos órganos mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que éstos les asignen. En su actividad, unos y otros, se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias. Su designación corresponderá a la directora general de Personal Docente.

5.7.4 Funciones encomendadas a otros órganos de la Administración.- La aplicación del baremo que corresponda a los aspirantes, según lo establecido en el Anexo I de la presente convocatoria, será realizada por los órganos de la Administración a que se alude en el apartado 7.1 de esta convocatoria, los cuales realizarán la aplicación del baremo por delegación de los órganos de selección, aportando a los mismos los resultados que obtengan una vez concluida la fase de oposición.

5.7.5 El procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5.8 Los órganos de selección adoptarán las medidas precisas en aquellos casos en los que resulte necesario, de forma que los aspirantes con discapacidad acreditada gocen de similares oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En este sentido, se establecerán, para las personas que lo soliciten en la forma prevista en el apartado 3.4 de esta convocatoria, las adaptaciones posibles en tiempo y medios para la realización de los ejercicios, debiendo ser éstas compatibles con el normal desempeño de la función docente.

5.9 En ningún caso las Comisiones de Selección o los Tribunales, cuando por ser Tribunales únicos actúen como Comisión de Selección, podrán declarar que ha superado el concurso-oposición un número superior de aspirantes al de plazas fijadas en su ámbito de actuación. Cualquier propuesta de aspirantes seleccionados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

5.10 Por la participación en estos Tribunales se percibirán las correspondientes asistencias, según las cuantías establecidas en el Decreto 137/2004 de 15 de diciembre, sobre indemnizaciones por razón de servicio (BOC de 23 de diciembre).

6. Comienzo y desarrollo de las pruebas.

Según establece la disposición transitoria decimoséptima, apartado 2, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y el Título VI del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, durante los cinco años de implantación de la mencionada Ley, el ingreso a la función pública docen-

te se realizará mediante un procedimiento selectivo en el cual se valorarán, en la fase de concurso, la formación académica y, de forma preferente, la experiencia docente previa en los centros públicos de la misma etapa educativa, hasta los límites legales permitidos. La fase de oposición, que tendrá una única prueba, versará sobre los contenidos de la especialidad que corresponda, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio de la docencia. Asimismo se realizará una fase de prácticas que incluirá cursos de formación y que formará parte del procedimiento selectivo.

6.1 Comienzo.- Estas pruebas selectivas no darán comienzo antes del día 10 de junio del presente año, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 7.2.1 de esta Orden en relación con la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano.

Siendo necesaria la posible preparación de la prueba en relación con el número de participantes, se llevará a cabo un acto de presentación al que los aspirantes deberán asistir con carácter obligatorio en persona con la documentación oficial acreditativa de su identidad, no siendo válida la comparecencia de otras personas con algún tipo de apoderamiento. En dicho acto de presentación los Tribunales harán públicos los criterios de corrección y valoración de las pruebas y comunicarán el material necesario para las mismas. Tras dicho acto de presentación, que será siempre posterior al 10 de junio de 2007, los órganos de selección adoptarán las medidas organizativas necesarias para la realización de la fase de oposición, pudiendo incluso reducir el número de Tribunales, en función del número de personas presentadas. Especialmente, comprobarán que las adaptaciones solicitadas por los aspirantes con discapacidad acreditada, son las adecuadas para que estos aspirantes concurren en condiciones de igualdad respecto al resto de los opositores.

En el mismo acto de presentación de opositores, la Comisión de Selección, a la vista del número de opositores que han acudido al proceso selectivo, determinará la distribución de aspirantes por Tribunales, pudiendo dejar de actuar aquellos que no fueran necesarios.

La directora general de Personal Docente publicará, con anterioridad al acto de presentación obligatorio, resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, indicando los lugares y fechas de presentación, a la que hace referencia el apartado anterior, la fecha de inicio de celebración de la prueba, los centros donde se llevarán a cabo las partes de la misma, la citación de los aspirantes que deban actuar en primer lugar y cuantas cuestiones se estimen oportunas. En el acto de presentación de opositores se efectuará necesariamente la entrega de la programación, entendiéndose, en caso contrario, que el interesado renuncia a continuar en el procedimiento, excluyéndose del proceso selectivo.

Esta citación se realizará en común para todos los aspirantes cuando la prueba deba realizarse en acto colectivo.

Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los Tribunales en un único llamamiento, siendo excluidos de los procedimientos selectivos quienes no comparezcan. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el Tribunal en la hora y fecha fijada en las citaciones. En el caso de pruebas individuales, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal como hora de inicio de las actuaciones, considerando como no presentados a aquellos opositores que no estuvieran en el llamamiento inicial, aun cuando acudieran más tarde.

Una vez comenzadas las actuaciones ante el Tribunal, los sucesivos llamamientos de los aspirantes deberán hacerse públicos por los Tribunales en los locales donde se estén celebrando las pruebas con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación al comienzo de las mismas.

6.2 Desarrollo.- El orden de actuación de los aspirantes se iniciará por el primero cuyo primer apellido comience por la letra "B", según el sorteo celebrado el pasado día 15

de enero de 2007 en la Secretaría General para la Administración Pública (BOE 26 de enero).

Los Tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra, iniciarán el orden de actuación con la letra o letras siguientes, según el orden alfabético.

En cualquier momento, los Tribunales podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad a través del DNI/NIF u otro documento legalmente reconocido de carácter oficial.

Asimismo, si los Tribunales tuvieran conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, deberán proponer a la directora general de Personal Docente su exclusión, previa audiencia del interesado; asimismo se le comunicará a los efectos procedentes, las causas de la propuesta de exclusión. En este caso, y hasta que se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo. Contra la resolución que se adopte podrá interponerse recurso de alzada ante la excelentísima señora consejera de Educación, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Igualmente, los Tribunales tienen la facultad de poder excluir del procedimiento selectivo a los aspirantes que realicen cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios, así como aquellos que vulneren las bases de la convocatoria y las instrucciones de la misma.

7. Sistema de selección

7.1 De la fase de concurso.- En la fase de concurso se valorarán los méritos aportados por los participantes, de conformidad con lo dispuesto a continuación:

A efectos de valoración de los méritos, conforme al baremo que figura en el Anexo I a la presente convocatoria, los aspirantes adjuntarán a la solicitud de participación los documentos justificativos que se indican en dicho Anexo, entendiéndose que solamente se valorarán aquellos méritos alegados que, dentro del plazo de presentación de solicitudes, se aleguen en la hoja de autobaremación y aporten debidamente justificados a través de la documentación que se determina en el citado Anexo. En ningún caso serán tenidos en cuenta documentos presentados fuera del plazo establecido, ni documentos ilegibles o en otras lenguas que no sean la castellana, salvo que estén debidamente traducidos a través de Traductor Jurado. La documentación deberá ser presentada en dos bloques, según los apartados del Anexo correspondiente, adjuntando, además, fotocopia de la hoja de autobaremación.

La aplicación del baremo que corresponda a los aspirantes, según lo establecido en el Anexo I de la presente convocatoria, se llevará a efecto por los órganos de la Consejería de Educación que se determinen, aportando a las Comisiones de Selección los resultados que obtengan, una vez finalizada la fase de oposición.

No serán valorados los méritos no invocados, ni tampoco aquellos que, aun siendo invocados, no sean debidamente acreditados en el plazo de presentación de instancias por los solicitantes, sin que sea admisible su mejora, adición o rectificación con posterioridad a dicho plazo.

Las listas con las puntuaciones provisionales alcanzadas por los aspirantes en la fase de concurso se harán públicas en el Tablón de Anuncios de la Dirección General de Personal Docente y en la página Web de la Consejería (www.educantabria.es). Contra las puntuaciones asignadas provisionalmente, los interesados podrán presentar reclamación dirigida a la directora general de Personal Docente en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de las listas, y fundadas exclusivamente, en la indebida valoración de la docu-

mentación aportada con la solicitud, sin que a estos efectos se permita la incorporación de nueva documentación acreditativa de los méritos aducidos no aportada inicialmente. La resolución se notificará personalmente a los reclamantes en el domicilio que figure en su solicitud, publicándose, al finalizar el proceso selectivo, las puntuaciones definitivas de cada aspirante con la valoración de los distintos apartados del baremo y declarándose desestimadas las reclamaciones no recogidas en la misma. Contra la resolución definitiva de las puntuaciones asignadas, podrá interponerse recurso de alzada ante la excelentísima señora consejera de Educación, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

7.2 Prueba de acreditación del conocimiento del castellano para los aspirantes que no posean nacionalidad española.

7.2.1 De conformidad con lo previsto en el artículo 16.1 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos Docentes, con carácter previo a la realización de las pruebas a que se refieren los apartados 6.1 y 7.3 de la presente Orden, los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

Están exentos de la realización de esta prueba aquellos aspirantes que posean los siguientes títulos: Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera o, el Certificado de Aptitud en Español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas o el título de licenciado en Filología Hispánica o Románica. Asimismo están exentos los aspirantes cuyo título alegado para ingresar en el Cuerpo correspondiente haya sido emitido y realizado en el Estado español, así como aquellos cuya lengua oficial de origen sea el castellano o hayan superado esta prueba en convocatorias anteriores.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y que no estén exentos de la realización de la prueba, por no reunir los requisitos enumerados en el apartado anterior, quedan obligados a la realización de dicha prueba de conocimiento de la lengua castellana. Su no realización supone la renuncia a continuar en el procedimiento excluyéndose del proceso selectivo.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la directora general de Personal Docente dictará resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, anunciando el lugar y la fecha de celebración de la prueba a que se refiere este apartado.

7.2.2 El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano será determinado por los Tribunales encargados de esta prueba tomando como referencia lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre (BOE de 8 de noviembre). Dichos contenidos se harán públicos en el momento de la convocatoria para la realización de las pruebas.

7.2.3 Tribunales de valoración.- La valoración de la prueba a que se refiere el apartado anterior se realizará por Tribunales compuestos por un Presidente y cuatro vocales designados por la directora general de Personal Docente entre funcionarios en activo de los Cuerpos de Inspección de Educación, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas de la especialidad de Español para Extranjeros, Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad de Lengua Castellana y Literatura y del Cuerpo de Maestros.

Excepcionalmente, cuando esto no resulte posible, la directora general de Personal Docente podrá designar directamente a los vocales entre funcionarios de otras especialidades, pudiendo nombrarse en este caso aseso-

res especialistas en los términos previstos en el apartado 5.7.3 de esta convocatoria.

El nombramiento de estos Tribunales se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

Para cada Tribunal se deberá designar, por el mismo procedimiento, un Tribunal Suplente.

Se nombrarán tantos Tribunales como resulte preciso en función del número de aspirantes que deban realizar esta prueba.

A los miembros de estos Tribunales les será de aplicación lo dispuesto para los órganos de selección en la base 5.5 de la presente convocatoria.

7.2.4 Valoración.- Los Tribunales calificarán esta prueba de "apto" o "no apto", siendo necesario obtener la valoración de apto para poder realizar las restantes pruebas.

Finalizada la realización de la prueba, la directora general de Personal Docente dictará resolución anunciando la fecha y lugar en los que se harán públicas las listas de los aspirantes, con su calificación.

Contra la resolución de estos Tribunales se podrá interponer recurso de alzada ante la excelentísima señora consejera de Educación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

7.3. De la fase de oposición en los procedimientos selectivos de ingreso libre y personas con discapacidad acreditada.

7.3.1 En la fase de oposición se tendrá en cuenta la posesión de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

7.3.2 Prueba de la fase de oposición.- La fase de oposición constará de una única prueba estructurada en dos partes, que no tendrán carácter eliminatorio. El Tribunal sólo hará pública la nota final y global de la prueba.

La valoración de todos estos conocimientos se llevará a cabo mediante la realización por parte del aspirante, ante el tribunal, de la prueba dividida en las partes siguientes, según el orden que se menciona a continuación:

1. Parte A.

Tendrá por objeto la demostración de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia. Consistirá en el desarrollo, por escrito, de un tema escogido por el aspirante de entre tres extraídos al azar por el tribunal de los correspondientes al temario de la especialidad.

Para la realización de esta parte A de la prueba los aspirantes dispondrán de dos horas. Las pruebas correspondientes al idioma inglés, se realizarán en dicho idioma.

Esta parte A se valorará con una calificación de cero a diez puntos, y tendrá un peso del 40% de la calificación final. Los ejercicios escritos serán leídos y valorados por los Tribunales, salvaguardando el anonimato de los aspirantes, mediante el sistema de plicas, que no se abrirán hasta la conclusión de toda la prueba de todos los aspirantes.

2. Parte B.

Tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente, entre las que los Tribunales deberán valorar aspectos tales como la coherencia en los planteamientos didácticos, la atención a la diversidad del alumnado, la variedad de las situaciones de aprendizaje propuestas y la adecuación de los procesos de evaluación. Consistirá en la presentación y en su caso, defensa de una programación didáctica y en la preparación y exposición oral de una unidad didáctica.

En aquellas especialidades que incluyan habilidades instrumentales o técnicas esta segunda parte incluirá un ejercicio de carácter práctico.

B. 1) Presentación de una programación didáctica.

La programación didáctica de carácter personal y elaborada de forma individual se corresponderá con las características siguientes:

En Educación Primaria la programación estará referida al desarrollo de una de las áreas de la especialidad. (Lengua Castellana y Literatura, Conocimiento del Medio, Natural, Social y Cultural y Matemáticas), para un curso académico.

En Educación Física, Música, e Inglés, la programación estará referida al desarrollo del currículo de la especialidad para un curso académico en relación a un curso de Educación Primaria, elegido por el candidato. En el caso de Inglés la programación se situará a partir del segundo ciclo.

En todas las especialidades será necesario situar el área en el conjunto de la Educación Primaria, e incluir referencias a la planificación general del centro educativo. Deberá organizarse en un mínimo de 12 unidades didácticas que estarán numeradas y tituladas.

En Educación Infantil, la programación estará referida al desarrollo del currículo, para un curso de Educación Infantil desde el último nivel del primer ciclo elegido por el candidato. Deberá organizarse en un mínimo de 12 unidades didácticas, que estarán numeradas y tituladas.

En la especialidad de Pedagogía Terapéutica, la programación estará referida al desarrollo de un programa de actuación para un año académico y un curso de Educación Infantil o Primaria, elegido por el candidato. Se desarrollará un supuesto concreto de entre el alumnado con necesidades educativas especiales o del alumnado que presente graves problemas de desarrollo, que deberá basarse en las necesidades de un alumno o pequeño grupo de ellos, teniendo como referencia el contexto escolar y los planteamientos educativos del aula al que pertenece y el centro. Deberá organizarse en un mínimo de 12 unidades didácticas que corresponderán a otras tantas áreas de intervención, que se desarrollarán preferentemente a través de las áreas instrumentales, que estarán numeradas y tituladas.

En la especialidad de Audición y Lenguaje, la programación estará referida al desarrollo de un programa de actuación para un año académico y un curso de Educación Infantil o Primaria, elegido por el candidato. Se desarrollará un supuesto concreto de entre el alumnado con necesidades educativas especiales, y/o que tenga graves retrasos de la comunicación y del lenguaje, que deberá basarse en las necesidades de uno o varios alumnos, teniendo como referencia el contexto escolar y los planteamientos educativos del aula al que pertenecen y del centro. Deberá organizarse en un mínimo de 12 unidades didácticas, que corresponderán a otras tantas áreas de intervención referidas a la adquisición y desarrollo del lenguaje que deberán estar numeradas y tituladas.

La programación didáctica en la especialidad de Idioma Extranjero Inglés, deberá redactarse en dicho idioma.

Cualquier programación didáctica deberá estar referida y contextualizada a la realidad de nuestra Comunidad Autónoma. Se acompaña como Anexo IX la referencia legal a los currículos vigentes en los diferentes niveles en esta Administración Educativa, así como las enseñanzas mínimas establecidas en desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, aplicables en próximos cursos escolares, de conformidad con el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecido por la LOE.

La programación didáctica deberá contener, como mínimo, los siguientes apartados:

- Contexto, centro y aula, en el marco de los proyectos educativos y curriculares del centro.
- Objetivos
- Contenidos.
- Relación numerada de las unidades didácticas.
- Orientaciones didácticas y aspectos metodológicos.
- Criterios de evaluación.
- Tratamiento de la atención a la diversidad, en el marco del Plan de Atención a la Diversidad del centro.
- Recursos materiales y bibliográficos del aula.

La programación didáctica tendrá una extensión máxima de 60 páginas, formato DIN A4, escritos a una sola cara e interlineado a 1'50, con una letra Arial, tamaño de 12 puntos. El aspirante deberá presentar dos ejemplares de la programación al Tribunal en el acto de presentación citado en la base 6.1 de esta convocatoria. La no presentación de la programación en el formato indicado supondrá la renuncia del aspirante a continuar en el procedimiento excluyéndose del proceso selectivo.

B. 2) Preparación, exposición oral y, en su caso, defensa de una unidad didáctica.

La preparación y exposición oral ante el Tribunal de una unidad didáctica, estará relacionada con la programación presentada por el aspirante. El aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de entre tres extraídas por sorteo de su propia programación. En la elaboración de la citada unidad didáctica deberán concretarse al menos:

- Los objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella,
- Sus contenidos.
- Las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula.
- Los planteamientos metodológicos.
- Los procedimientos y criterios de evaluación.
- Los recursos materiales y
- La organización de espacios y tiempos.

La programación y la posterior defensa de la misma, así como de la unidad didáctica deberán realizarse en el idioma correspondiente cuando se trate de aspirantes a especialidades de idiomas.

El aspirante dispondrá de una hora para la preparación de la exposición de la unidad didáctica, pudiendo utilizar el material personal que considere oportuno.

Para la exposición de la unidad didáctica, el aspirante comenzará entregando al Tribunal una copia de la unidad didáctica elaborada y podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno, que deberá aportar él mismo, así como un sucinto guión que no excederá de un folio por una cara, que deberá entregar al tribunal al finalizar la prueba. El material auxiliar que utilicen los opositores deberá servir para ilustrar y complementar la exposición y nunca podrá ser utilizada como la parte nuclear de dicha exposición.

El opositor dispondrá de un período máximo de una hora y treinta minutos para la defensa oral de la programación, la exposición de la unidad didáctica y, en su caso, el posterior debate ante el Tribunal.

El aspirante iniciará su exposición con la defensa de la programación didáctica presentada, que no podrá exceder de treinta minutos, y a continuación realizará la exposición de la unidad didáctica, que no excederá de 45 minutos. El posterior debate ante el Tribunal tendrá una duración máxima de quince minutos.

Esta segunda parte se valorará globalmente de cero a diez puntos y tendrá un peso del 60% de la calificación final.

B. 3) Ejercicio de carácter práctico.

En el caso de la especialidad de Música del Cuerpo de Maestros, en esta segunda parte se incorporará la realización de un ejercicio de carácter práctico según consta en el Anexo VI de esta Orden. El aspirante dispondrá del tiempo que se determine en el citado Anexo para su realización. Se valorará según criterios del Anexo VI de cero a diez puntos y tendrá el porcentaje contemplado en el punto 7.3.4 de esta Orden.

7.3.3 Finalizada la prueba, los Tribunales facilitarán a la Comisión de Selección los resultados obtenidos por los aspirantes que la han superado a fin de que la misma proceda a la obtención de la calificación correspondiente a la fase de oposición.

Únicamente a aquellos aspirantes que hayan superado la prueba correspondiente a la fase de oposición se les sumará la puntuación obtenida en la fase de concurso a fin de obtener la puntuación global a que se refiere el apartado 8.1 de la presente Orden.

7.3.4 Calificación de la fase de oposición.- La calificación de la fase de oposición será la suma de las calificaciones de las dos partes de la prueba, una vez efectuada la ponderación que se señala en este subapartado. Los Tribunales calificarán cada una de las dos partes de la prueba de cero a diez puntos. A los efectos de obtener la calificación global de la fase de oposición, el peso de la parte A) será el 40% y el de la parte B) el 60% de la calificación final.

Cada uno de los ejercicios de la parte B de la prueba descritos en los apartados B.1), B.2) y, en su caso, B.3) se valorarán de 0 a 10 puntos. A los efectos de obtener la calificación global de la segunda parte, las calificaciones otorgadas a cada una de las partes se reducirán en la siguiente proporción: En las especialidades en que sólo se realizan los ejercicios previstos en los apartados B.1) y B.2) las calificaciones podrán alcanzar un máximo de 3 puntos en cada ejercicio; en la especialidad de Música, en la que se realizan tres ejercicios las calificaciones correspondientes a cada uno de los tres apartados será sobre un máximo de 6 puntos, asignando hasta un máximo de 2 para cada una de las partes.

7.4 En cada una de las partes de la prueba de la fase de oposición, la puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máximas y mínimas, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

7.5 Los temarios correspondientes que regirán para la realización de la prueba a que se refiere el apartado 7.3.2 serán los indicados en el Anexo VII de la presente Orden y son los actualmente vigentes según la Disposición transitoria segunda del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, en lo que se refiere exclusivamente a la parte A de los mismos, según se indica en la citada disposición.

7.6 Para los funcionarios de Organismos Internacionales se estará a lo dispuesto en el RD 182/1993 de 5 de febrero (BOE del 23).

8. Superación del proceso selectivo.

8.1. Procedimiento de ingreso libre y reserva de personas con discapacidad.- Se declarará que han superado el proceso selectivo en esta Comunidad Autónoma aquellos aspirantes que, ordenados según la puntuación global asignada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos docentes les corresponda un número de orden igual o menor que el número de plazas convocadas en el correspondiente Cuerpo y Especialidad.

Para la obtención de la puntuación global, la Comisión de Selección ponderará en un 60% la puntuación obtenida en la fase de oposición a que se refiere la base 7.3 de la presente convocatoria y en un 40% la puntuación obtenida en la fase de concurso, resultando la puntuación global de la suma de ambas fases, una vez realizadas las ponderaciones mencionadas.

8.2. Actuación de las Comisiones y publicación de las listas de aspirantes seleccionados.- De conformidad con lo establecido en el apartado 5.7.1 de la presente convocatoria, corresponde a las Comisiones de Selección la agregación y, en su caso, ponderación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases de los procedimientos selectivos, la ordenación de los aspirantes de acuerdo con las puntuaciones totales alcanzadas y la declaración de los que hayan superado estos procedimientos. De todas las actuaciones se levantará el acta correspondiente, que unirá a las listas a que se refiere el párrafo anterior. Las Comisiones, para la realización de las actuaciones a que se refiere la presente base, contarán con los sistemas informáticos habilitados al efecto en la Consejería de Educación.

A estos efectos, las Comisiones se atenderán a lo que se dispone en los siguientes apartados:

8.2.1 Las Comisiones de Selección, una vez recibidas las puntuaciones otorgadas por los Tribunales, agregarán, una vez ponderadas, si así procede, las puntuaciones de la fase de concurso a aquellos aspirantes que hayan alcanzado cinco puntos en la fase de oposición, los ordenarán según las puntuaciones totales obtenidas y determinarán los aspirantes que han superado los correspondientes procesos, de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 de la presente base.

8.2.2 En el caso de que, al proceder a la ordenación de los aspirantes, se produjesen empates, éstos se resolverán para los aspirantes que concurren por el procedimiento de ingreso libre y reserva de discapacitados atendiendo, sucesivamente, a los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación en la fase de oposición.
2. Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición por el orden en que éstos figuran en la convocatoria.
3. Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparecen en esta convocatoria.
4. Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparecen en esta convocatoria.
5. Mayor puntuación en una pregunta que se efectúe exclusivamente a los aspirantes a desempatar, sobre las tecnologías de la información y la comunicación aplicadas a la educación. El llamamiento a los aspirantes que deban desempatar por este criterio se efectuará de forma personalizada.

8.2.3 Al proceder a determinar los aspirantes que han superado el procedimiento selectivo correspondiente al ingreso libre, las Comisiones de Selección acumularán a las plazas inicialmente asignadas a este procedimiento todas aquellas otras que hubieran quedado vacantes procedentes del turno de discapacitados, quedando el número de plazas no cubiertas por este turno acumuladas para la próxima oferta de empleo.

8.2.4 En ningún caso podrá declararse que han superado el procedimiento selectivo ni, por lo tanto declarar seleccionados mayor número de aspirantes que el número de plazas ofertadas.

8.2.5 Las Comisiones de Selección, finalizadas las actuaciones a que se refieren los apartados anteriores, elaborarán la lista provisional de aspirantes seleccionados por cada una de las especialidades. Los aspirantes seleccionados se ordenarán de acuerdo con lo establecido en las bases anteriores.

8.2.6 Las Comisiones de Selección expondrán, en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Educación, las listas a que se refiere el apartado anterior en la fecha que se establezca mediante resolución de la directora general de Personal Docente, que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria

Tras la publicación de estas listas se concederá un plazo de tres días hábiles para la subsanación de posibles errores. Transcurrido dicho plazo, se elevarán las listas de aspirantes a definitivas.

8.2.7 El mismo día de la publicación de la relación definitiva de seleccionados y, en el mismo lugar, se publicará la relación de participantes en el proceso selectivo y su puntuación definitiva del baremo, si han señalado la opción de que desean ser interinos en Cantabria.

Contra dichas listas los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la excelentísima señora consejera de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

8.2.8 Toda la documentación derivada del sistema selectivo, quedará bajo custodia de la Dirección General de Personal Docente.

9. Actuaciones que deben realizar los aspirantes que han superado los procedimientos selectivos y documentación que deben presentar

9.1. Supuestos posibles:

9.1.1 Los aspirantes que, por medio de esta convocatoria, superen los procedimientos selectivos por dos o más especialidades deberán manifestar la opción para la realización del período de prácticas en una de las especialidades, debiendo realizar la fase de prácticas en dicha especialidad.

9.1.2 Los aspirantes que concurren y superen el procedimiento selectivo para el ingreso en un mismo Cuerpo en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones Educativas deberán optar por una de ellas, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

9.1.3 Los candidatos que, habiendo superado los procedimientos selectivos, estuvieran prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera, interinos o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que, de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción por la percepción de las remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, según la redacción dada por el Real Decreto 213/2003, de 21 de febrero.

9.1.4 Los aspirantes seleccionados que estén exentos de la realización de la fase de prácticas, por haber prestado servicios, al menos, durante un curso escolar como funcionarios docentes de carrera, podrán, no obstante, optar por ser nombrados funcionarios en prácticas, incorporándose al destino obtenido, estando exentos de la evaluación de las mismas, permaneciendo en esta situación hasta su nombramiento como funcionarios de carrera. Los aspirantes a que se refiere este párrafo que no opten por ser nombrados funcionarios en prácticas permanecerán en sus Cuerpos de origen hasta que se les nombre funcionarios de carrera junto con el resto de los seleccionados de su promoción.

Las opciones a que se refiere el presente apartado deberán realizarse por escrito mediante instancia dirigida a la directora general de Personal Docente, en el plazo de 15 días hábiles desde que se hagan públicas las listas de seleccionados.

La renuncia a los derechos derivados del procedimiento selectivo no supondrá modificación en las plazas asignadas al resto de aspirantes. No se concederá prórroga o aplazamiento para la realización de la fase de prácticas.

9.2 Presentación de documentos por los aspirantes que han superado los procedimientos selectivos:

9.2.1 En el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que se hagan públicas las listas de aspirantes que han superado el concurso-oposición, éstos deberán presentar en la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación, Servicio de Recursos Humanos, toda la documentación que han presentado al concurso-oposición en documentos originales, que serán individualmente compulsados por la Administración Educativa y devueltos a los interesados. Además, éstos deberán presentar los siguientes documentos:

9.2.2 Documentación general que deben presentar los aspirantes seleccionados:

A) Fotocopia compulsada del título exigido para el ingreso en el Cuerpo o certificación académica original o fotocopia compulsada de la misma, que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título, excepto aquellos aspirantes que ya lo hubieran presentado.

B) Dos fotocopias del Documento Nacional de Identidad.

C) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como Anexo III a) de esta convocatoria. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública, según el modelo que figura como Anexo III b) a esta convocatoria y fotocopia compulsada del resguardo de haber solicitado la tarjeta de residencia comunitaria, en el caso de que no la hubieran aportado en el momento de presentar su solicitud. De lo expuesto en el apartado anterior se exceptúa a los miembros de la Unión Europea.

D) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad deberán presentar certificación de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma que acredite tal condición e igualmente deberán presentar certificado de los citados órganos o de la Administración Sanitaria, acreditativa de la compatibilidad de su discapacidad con el desempeño de la función docente.

E) Los aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso, una certificación y hoja de servicios de la Administración Pública de la que depende en la que conste:

- Indicación del Cuerpo, área o especialidad al que pertenecen, número de Registro de Personal y si se encuentran en servicio activo.

- Número de años como funcionario de carrera.

- Lugar y fecha de nacimiento.

- Título académico que posee y fecha de expedición.

Si en las certificaciones no puede hacerse constar alguno de los requisitos exigidos para el ingreso en el Cuerpo, por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

F) Certificado médico acreditativo de no padecer ninguna enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el ejercicio de las funciones correspondientes al Cuerpo y especialidad a la que se opta, expedido por un médico de familia de un Centro de Salud de la Comunidad Autónoma en que haya residido hasta el momento.

9.2.3 Quienes dentro del plazo fijado, salvo los casos de fuerza mayor, no presenten la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2 de esta convocatoria, o no se pueda aportar alguno de los originales o documento que acredite su posesión, cuyas fotocopias fueron valoradas en la fase de concurso, decaerán de todos sus derechos a ser nombrados funcionarios de carrera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

10. Nombramiento de funcionarios en prácticas.

10.1 La Consejería de Educación procederá a nombrar funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados que no estén exentos de la realización de la fase de prácticas o que, estando exentos, hayan optado por incorporarse a las mismas. Estos aspirantes deberán efectuar las prácticas en los destinos adjudicados, bien en puestos vacantes o en sustituciones de carácter temporal de la especialidad o especialidades análogas. Se entenderá que renuncian al procedimiento selectivo aquellos aspirantes que no se incorporen a las mismas.

10.2 Desde el momento del nombramiento de funcionario en prácticas hasta el nombramiento como funcionario de carrera, el régimen jurídico-administrativo que les corresponda será el de funcionarios en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

10.3 Los destinos obtenidos para la realización del período de prácticas tendrán carácter provisional. Tanto los aspirantes seleccionados que han sido nombrados funcionarios en prácticas como aquellos otros aspirantes que, estando exentos de la realización de la fase de prácticas, han optado por permanecer en sus Cuerpos de origen, quedan obligados a participar en los sucesivos concursos de provisión de plazas que se convoquen, hasta la obtención de un destino definitivo en centros de esta Comunidad Autónoma.

11. Fase de prácticas.

11.1 La fase de prácticas tiene como finalidad comprobar que los aspirantes poseen las aptitudes necesarias para la docencia. La duración de la fase de prácticas será de seis meses y su desarrollo será regulado por resolución del director general de Coordinación, Centros y Renovación Educativa. En dicha resolución se designarán las Comisiones calificadoras y su composición, así como los criterios para la evaluación de dichas prácticas. Esta fase comenzará al inicio del curso escolar 2007/2008, salvo que las necesidades docentes no lo requieran o no hubiese finalizado el proceso selectivo, pudiendo entonces la Administración acordar la incorporación a las mismas, como máximo, en el comienzo del segundo trimestre del curso escolar. Si a alguna de las funcionarias en prácticas le coincidiera dicho período de prácticas con la licencia de maternidad, se efectuará la evaluación siempre que hubiera prestado servicios un mínimo de tres meses.

La fase de prácticas podrá realizarse en puestos vacantes o cubriendo sustituciones de profesorado correspondientes a la especialidad del funcionario en prácticas, o especialidades análogas que demande el servicio educativo, siempre que exista un período de permanencia en el mismo centro de tres meses, como mínimo.

11.2 La fase de prácticas será tutelada por el profesorado que designen las Comisiones Calificadoras.

11.3 La fase de prácticas incluirá actividades de inserción en el puesto de trabajo y actividades de carácter obligatorio de formación programadas por la Administración Educativa a través de las Comisiones Calificadoras, cuyos contenidos serán similares para todos los funcionarios en prácticas. Asimismo, estas Comisiones podrán recabar de los funcionarios en prácticas un informe final en el que éstos valoren el desarrollo de la fase de prácticas.

11.4 Al término de la fase de prácticas se evaluará a cada aspirante en términos de "apto" o "no apto". La Comisión Calificadora realizará la evaluación teniendo en cuenta los informes del profesor tutor de la fase de prácticas, del director del centro en que se haya desarrollado la misma y de los responsables de las actividades de formación programadas. Aquellos aspirantes que resulten declarados "no aptos" podrán repetir, por una sola vez, la fase de prácticas. En este caso, ocuparán el lugar siguiente al del último seleccionado en su especialidad, de la promoción a la que se incorpore, si la hubiera, en el siguiente curso lectivo. En caso de no poder incorporarse a la siguiente promoción por no haberse convocado ese año procedimiento selectivo de ingreso al mismo Cuerpo y especialidad, realizarán las prácticas durante el curso siguiente a aquel en que fueron calificados como "no apto". En este último caso, se incorporarán como los últimos de su promoción conservando su orden. Quienes no se incorporen o sean declarados "no aptos" por segunda vez perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera. La pérdida de estos derechos será declarada por la autoridad convocante mediante resolución motivada.

12. Nombramiento de funcionarios de carrera

Concluida la fase de prácticas, la Consejería de Educación, una vez comprobado que todos los aspirantes declarados aptos en la misma reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la convocatoria, aprobará el expediente del proceso selectivo, que se hará público en el Boletín Oficial de Cantabria y remitirá al Ministerio de Educación y Ciencia las listas de ingresados en el Cuerpo de Maestros, a efectos de su nombramiento y expedición de los correspondientes títulos de funcionarios de carrera.

La toma de posesión deberá llevarse a cabo en el plazo de un mes desde la fecha de publicación de su nombramiento en el BOE. En el acto de toma de posesión como funcionarios de carrera deberán prestar el juramento o promesa previsto en el Real Decreto, 707/1979, de 5 de abril (BOE de 6 de abril).

La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y, con ello, no se perjudican derechos a terceros.

El nombramiento se efectuará con efectos del día de comienzo del curso escolar siguiente a aquel en el que fueran nombrados funcionarios en prácticas. Hasta tanto se realice este nombramiento, su régimen jurídico-administrativo será el de funcionarios en prácticas.

TÍTULO II

13. Desempeño de puestos en régimen de interinidad en el Cuerpo de Maestros.

13.1. Quienes aspiren al desempeño de puestos en régimen de interinidad en el Cuerpo de Maestros en la Comunidad Autónoma de Cantabria deberán presentar, necesariamente, la solicitud de acceso a la función pública docente en todas aquellas especialidades en las que, deseen estar o permanecer al amparo de la presente convocatoria. Este requisito obliga también a aquellos que figuran actualmente en listas de interinos de especialidades no convocadas en este proceso selectivo.

13.2. Listas de aspirantes a interinidad en puestos de vacante de plantilla.

Para permanecer en las actuales listas de vacantes de plantilla será necesario, además de presentar las solicitudes correspondientes a todas las especialidades en las que deseen permanecer, acreditar que han intentado la superación de los procedimientos selectivos en esta convocatoria o en cualquiera de las actuales de otras Administraciones Educativas. Esta acreditación sólo la deberán aportar aquellos que, figurando ya en las actuales listas de aspirantes a interinidad, se presenten en otras Administraciones Educativas y se llevará a cabo mediante certificado, expedido por el Tribunal Seleccionador, de haberse personado a la realización de pruebas selectivas, según está establecido en el artículo 19.2 primero a.1 de la Orden EDU/37/2005 (BOC de 27 de junio) y mediante certificado de la calificación obtenida, la cual deberá aportarse en el momento de su contratación. En el caso de que algún aspirante a desempeñar puestos en vacante de plantilla, en el momento de ser llamado a la misma, no presentase la calificación obtenida en las pruebas selectivas, quedará excluido de todas las listas de aspirantes a interinidad del Cuerpo de Maestros en Cantabria. Se entiende que intentan superar el proceso selectivo aquellos, que realizan la totalidad de la prueba y tienen calificación positiva en la misma. El hecho de no presentarse a esta convocatoria cuando se está obligado a participar supondrá la eliminación del interesado de todas las listas de interino en vacante.

13.3.1 Listas de aspirantes a interinidad para la realización de sustituciones.- Para cada una de las especialidades objeto de esta convocatoria, las listas de aspirantes para

desempeñar puestos de sustituciones en régimen de interinidad estarán formadas por los participantes en el presente proceso selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros que, no habiendo sido seleccionados, hayan manifestado su deseo en este sentido en la instancia de participación y cuenten con la correspondiente titulación. De la posesión de la especialidad necesaria estarán eximidos quienes hubieran superado la prueba de la oposición, en los términos que se establezcan en la Orden correspondiente.

13.3.2. Las listas de aspirantes a interinidad para la realización de todo tipo de sustituciones se confeccionarán conforme al Baremo que consta como Anexo VIII a esta convocatoria.

Las listas se confeccionarán separadas por especialidades.

Los integrantes de dichas listas que sean convocados para la provisión de puestos de trabajo en régimen de interinidad en el curso escolar y que renuncien, quedarán excluidos de dichas listas, salvo que concurra alguno de los supuestos que se establezcan como causas excepcionales justificativas de la renuncia.

Las listas que se confeccionen como consecuencia del presente proceso selectivo serán utilizadas en la forma establecida en la Orden EDU/37/2005 de 17 de junio (BOC de 27 de junio).

En aquellas especialidades no convocadas en la presente convocatoria, la provisión de puestos en régimen de interinidad se realizará a partir de la lista tal y como ha estado confeccionada en el presente curso, con las modificaciones efectuadas durante el mismo por causa de renunciaciones, si bien sus integrantes quedan obligados a la presentación de solicitud de participación a Cuerpos Docentes en la convocatoria de esta Administración Educativa y a intentar su superación.

13.3.3. Los méritos a valorar deberán ser necesariamente los mismos consignados en la solicitud para el ingreso como funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros, referidos siempre a aquéllos de los que se esté en posesión el último día de presentación de instancias. El baremo consta como Anexo VIII a esta convocatoria.

13.4. Las presentes normas y las listas derivadas de ellas tendrán vigencia hasta el próximo proceso selectivo que se convoque para el Cuerpo de Maestros.

TÍTULO III

Procedimiento de adquisición de nuevas especialidades

14. Normas generales.

14.1 Los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros con destino en esta Administración Educativa podrán adquirir una nueva especialidad de conformidad con lo establecido a continuación:

Las especialidades que podrán adquirirse mediante el procedimiento regulado en este título serán las mismas que las convocadas para el procedimiento de ingreso libre.

A estos procedimientos les serán de aplicación las disposiciones que se recogen en la base 1.2 de la presente Orden, así como las restantes bases del Título I que no se opongan a lo dispuesto en este Título.

Los procedimientos para la adquisición de nueva especialidad tendrán lugar en los centros en los que se celebren los procedimientos selectivos de la especialidad correspondiente.

15. Requisitos de los candidatos

Para poder participar en este procedimiento, los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

A) Ser funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros, dependientes orgánica y funcionalmente de esta Comunidad Autónoma. En el caso de funcionarios en situación de excedencia voluntaria, de los adscritos en puestos de función inspectora y de los adscritos a plazas en el exterior o

análogos, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último centro de destino.

B) Reunir los requisitos que se exigen para el ingreso libre en la especialidad que se pretenda adquirir.

16. Solicitudes.

16.1 Forma.- Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo deberán hacerlo constar en el modelo de instancia, que figura en el Anexo II de la presente convocatoria, que les será facilitado gratuitamente en la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria. De este modelo se presentarán tres copias, la primera, para el órgano convocante (ejemplar a presentar en el lugar señalado en la base 3.10), la segunda y la tercera para el interesado. En la solicitud se consignarán el código de Cuerpo, el de la especialidad y el del procedimiento por el que participa, datos que figuran en esta convocatoria. Su no consignación determinará la exclusión del aspirante.

Las instrucciones para cumplimentar la instancia son las mismas que se indican en el apartado 3.2 de la presente convocatoria. También se podrán utilizar los medios telemáticos expuestos en la base 3.1 de esta convocatoria.

16.2 Documentación.- Los candidatos acompañarán a sus solicitudes una fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

16.3 Tasas por derechos de examen: Los aspirantes que participen por este procedimiento estarán exentos de la liquidación de la tasa establecida para el ingreso en el Cuerpo.

Lugar de presentación.- La solicitud (ejemplar número 1, "Ejemplar a presentar por el interesado", del modelo de solicitud) se dirigirá a la excelentísima señora consejera de Educación y se presentará en los lugares relacionados en la base 3.10 de esta convocatoria.

16.4 Plazo de presentación.- El plazo de presentación será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

16.5 Lista de admitidos y excluidos.- La publicación de las listas provisionales y definitivas de admitidos y excluidos se ajustará a lo dispuesto en la base 4 de la presente Orden.

17. Órganos de selección.

Los órganos de selección para este procedimiento serán los mismos a que se refiere la base 5 de la presente convocatoria y ejercerán, respecto de este procedimiento, las mismas funciones que se enumeran en la mencionada base. Todos los opositores de este acceso quedarán adscritos al Tribunal Número Uno de cada especialidad.

18. Comienzo y desarrollo de las pruebas.

El comienzo y desarrollo de las pruebas se realizará de conformidad con lo dispuesto en la base 6 de la presente convocatoria.

19. Sistema de selección.

La prueba consistirá en la exposición oral por el aspirante ante el Tribunal de un tema de la especialidad a la que se opta, elegido por el candidato de entre tres extraídos al azar por el Tribunal, de los que componen el temario. La exposición tendrá dos partes, la primera de ellas versará sobre los aspectos científicos del tema; en la segunda el opositor deberá hacer referencia a la relación del tema con el currículo correspondiente y al tratamiento didáctico del mismo en un determinado curso previamente establecido por él.

La exposición y el debate a que se refiere el apartado anterior tendrá una duración máxima de una hora y treinta

minutos. El aspirante dispondrá de dos horas para su preparación, pudiendo utilizar en ella el material que estime oportuno.

Además, para la especialidad de Música se podrá desarrollar una tercera parte que incorporará contenidos de carácter práctico que se ajustarán a lo dispuesto en el precitado Anexo VI, y que será propuesta por los Tribunales. Para su realización, los candidatos dispondrán del mismo tiempo que los correspondientes Tribunales determinen al realizar la convocatoria de los aspirantes libres. La prueba práctica se realizará con los aspirantes del turno libre.

20. Calificación.

20.1 Los Tribunales calificarán la prueba a que se refiere la base anterior con "apto" o "no apto", y obtendrán la nueva especialidad únicamente los aspirantes que hayan sido calificados con "apto".

20.2 Las Comisiones de Selección, una vez recibidas de los Tribunales las listas de aspirantes que han obtenido la calificación de "aptos", las expondrán en los lugares previstos en el apartado 8.2.6 de esta convocatoria, en la fecha que se establezca mediante resolución de la Directora General de Personal Docente que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria. Contra estas listas, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la excelentísima señora consejera de Educación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Un ejemplar de estas listas se elevará al órgano convocante, quedando el resto de la documentación bajo custodia de la Dirección General de Personal Docente.

20.3 Una vez comprobado que los aspirantes que han obtenido la calificación de apto reúnen los requisitos exigidos en la base 15 de esta convocatoria, la excelentísima señora consejera de Educación publicará, en el Boletín Oficial de Cantabria, la Resolución por la que se declaran las nuevas especialidades adquiridas.

Contra esta Resolución, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

20.4 Quienes adquieran una nueva especialidad por este procedimiento estarán exentos de la fase de prácticas.

20.5 La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que se pudieran poseer. Quienes tengan adquirida más de una especialidad por este procedimiento, podrán acceder a plazas correspondientes a cualquiera de ellas a través de los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo de los funcionarios docentes, manteniendo todos los derechos que pudieran corresponderles por la fecha efectiva de su ingreso en el Cuerpo.

Artículo segundo.

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 2 de abril de 2007.—La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.



ANEXO I

BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE MAESTROS POR EL TURNO LIBRE Y RESERVA DE DISCAPACIDAD DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TÍTULO VI DEL R.D. 276/2007 DE 23 DE FEBRERO

Los aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

| MÉRITOS | PUNTOS | DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS |
|--|--------|---|
| I.- EXPERIENCIA DOCENTE. (Máximo siete puntos) | | |
| 1.1 Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos..... * Por cada mes completo se sumarán 0,0533 puntos. | 0,700 | Hoja de servicios, que será certificada por la Jefa del Servicio de Recursos Humanos de la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación u Organos correspondiente de otras Administrativas Educativas. |
| 1.2 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante, en centros públicos..... * Por cada mes completo se sumarán 0,0291 puntos. | 0,350 | Hoja de servicios, que será certificada por la Jefa del Servicio de Recursos Humanos de la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación u Organos correspondiente de otras Administrativas Educativas. |
| 1.3 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros..... * Por cada mes completo se sumarán 0,0125 puntos. | 0,150 | Certificación del Director del Centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación, en la que conste el día de toma de posesión y el de cese, el nivel y la especialidad. (no referencias a curso escolar) |
| 1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros..... * Por cada mes completo se sumarán 0,0083 puntos. Se entiende por centros públicos, los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la LOE, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas, en enseñanzas regladas. Los servicios docentes prestados en el extranjero, se acreditarán mediante certificado expedido por el centro en el que se imparte docencia y específicamente debe contener: - Caracter público o privado del centro. - Tiempo de inicio y fin de la prestación de servicios. - Especialidad, Cuerpo y nivel en el que se imparte docencia. Este certificado deberá venir traducido al castellano por traductor jurado y deberá contener membrete y sello de la institución que certifica. Los servicios docentes prestados a Corporaciones Locales que tengan suscrito convenio con esta Administración Educativa, o debidamente autorizados por esta misma para la prestación de servicios docentes, se computarán por el apartado 1.3 o 1.4 según el nivel educativo que se impartía, conforme a lo establecido en el Anexo IV del R.D. 276/2007 de 23 de febrero. | 0,100 | Certificación del Director del Centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación, en la que conste el día de toma de posesión y el de cese, el nivel y la especialidad. (no referencias a curso escolar) |

| MÉRITOS | PUNTOS | DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS |
|--|---|---|
| serán valorados por este apartado los cursos de posgrado de especialización. | | exigido para el ingreso. |
| 2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes..... | 1,000 | Certificación académica o fotocopia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13). |
| 2.4 Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la Formación Profesional específica: Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de la Formación Profesional específica, caso de no haber sido las alegadas como requisito para ingreso en la función docente, o en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente: a) Por cada título profesional de Música y Danza..... b) Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de escuelas oficiales de idiomas..... c) Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño..... d) Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional. e) Por cada Título de Técnico Deportivo Superior..... | 0,500 0,500 0,200 0,200 0,200 | Certificación académica o fotocopia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13). No son válidas las papeletas de examen. |
| 2.5 Formación permanente. En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de un título académico. Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente: a) Igual o superior a 3 créditos. A efectos de este subapartado se podrán acumular los cursos de dos créditos que computaran, de dos en dos, como uno de tres créditos..... b) Igual o superior a 10 créditos..... | 0,200 0,500 | Certificación de las mismas en la que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso o el número de créditos. De no aportarse dicha certificación completa no se otendrá puntuación por este apartado. Si en la certificación constata únicamente el número de horas, un crédito será equivalente a diez horas. |



| MÉRITOS | PUNTOS | DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS |
|--|-------------------------|--|
| II.- FORMACIÓN ACADÉMICA Y PERMANENTE (Máximo cuatro puntos) | | |
| 2.1 Expediente académico en el título alegado: Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título alegado de Maestro, siempre que el título alegado se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el Cuerpo. (Diplomado Universitario) Escala de 1 a 10 puntos Escala en créditos, de 1 a 4 Desde 6,00 hasta 7,5 Desde 1,50 a 2,25 Desde 7,51 hasta 10 Desde 2,26 a 4 | 1,000 1,500 | Certificación académica personal original o fotocopia en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado, y en donde conste la nota media del expediente correspondiente. |
| En los casos en que la certificación académica personal no figure la nota media con expresión numérica concreta, las unidades de valoración de méritos serán las encargadas de calcular la misma. Si las diferentes notas no estuvieran expresadas numéricamente, se aplicarán las siguientes equivalencias para la obtención de la nota media: Aprobado: Cinco puntos Notable: Siete puntos Sobresaliente: Nueve puntos Matrícula de Honor: Diez puntos. Aquellos calificaciones que contengan la expresión literal "bien" se considerarán equivalentes a seis puntos y las de "apto" y "convalidades", a cinco puntos, salvo que en el caso de las "convalidades" se aporte certificación expresa en la que se acredite la calificación que dio origen a la convalidación, considerándose en este caso la calificación originaria. En ningún caso se tomará en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones correspondientes a materias complementarias, proyectos de fin de carrera, tesis o análogos. En el caso de los certificados académicos de estudios realizados en el extranjero, dicha certificación deberá contener expresamente la nota media de los estudios universitarios realizados, así como el sistema para su obtención. | | |
| 2.2 Postgrado, Doctorado y premios extraordinarios: 2.2.1 Estudios avanzados, Master, Suficiencia Investigadora. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 1781/1998, de 30 de abril) el Título Oficial de Máster (Real Decreto 562/2005, de 21 de enero), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente..... 2.2.2 Por poseer el Título de Doctor..... 2.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado. | 1,000 1,000 0,500 | Documento justificativo. Certificación académica o fotocopia del título de doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13). Documento justificativo. |
| 2.3 Otras titulaciones universitarias de carácter oficial. Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente, se valorarán de la forma siguiente: 2.3.1 Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería..... En el caso de aspirantes a Cuerpos docentes Grupo B, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante. Tampoco | 1,000 | Certificación académica o fotocopia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13). En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos, siempre que no sea el título |

| MÉRITOS | PUNTOS | DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS |
|---|--------|---------------------------|
| Exclusivamente para la especialidad de música, se valorarán en los mismos términos los cursos organizados por los conservatorios de música. | | |
| III.- OTROS MERITOS | | |
| 3.1 Exclusivamente para la especialidad de Educación Física: Por tener la certificación de "Deportista de Alto Nivel" según el Real Decreto 1467/1977 de 19 de septiembre..... | 0,400 | |

Disposiciones Complementarias

PRIMERA.- Por el apartado 2.5 podrán considerarse, a efectos de su valoración, los méritos indicados en los mismos, aun cuando hayan sido realizados con anterioridad a la obtención del título exigido para ingreso en el Cuerpo.

SEGUNDA.- Las fotocopias no tendrán que ser compulsadas, sin perjuicio de que en cualquier momento se podrán requerir los documentos originales de las mismas. Cualquier diferencia entre el documento original y su fotocopia supondrá la nulidad del mérito alegado, sin perjuicio de la responsabilidad que se pueda derivar.

TERCERA.- Deberán aportarse traducidos al castellano los documentos que, redactados en lengua cooficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efecto fuera del territorio de esa Comunidad. También deberán ser traducidos al castellano mediante traductor jurado, los documentos presentados en otras lenguas extranjeras.



**ANEXO II
(Instancia)**

ANEXO III a)

Don
 con domicilio en
 y Documento Nacional de Identidad número
 declara bajo juramento o promesa, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de Maestros, que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Santander, de de 2007

**ANEXO III b)
(Para aspirantes que NO posean la nacionalidad española)**

D.ª
 Con domicilio en
 y con D.N.I. número
 declara bajo juramento o promesa, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de Maestros que no ha sido sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la Función Pública.

Santander, de de 2007

**ANEXO IV
(Sólo para aquellos que no posean la nacionalidad española)**

D.ª aspirante al

Cuerpo de Maestros

DECLARO que mi nacionalidad es y

que estoy exento o

no exento o

de la prueba previa de acreditación del conocimiento de idioma castellano. (Consigne una cruz en el lugar que proceda).

En caso de estar exento, adjuntar el título que acredite dicha exención.

Santander, de de 2007

(a) **Cuerpo:** Maestros
 Código: 0597

(b) **Especialidad, área o asignatura** Código
 Audición y lenguaje AL
 Educación física EF
 Educación infantil EI
 Idioma extranjero: inglés FI
 Música MU
 Pedagogía terapéutica PT
 Primaria PRI

(c) **Forma de acceso:**
 Código 1 Libre
 Código 2 Reserva de discapacidad
 Código 5 Adquisición de nuevas especialidades

(d) **Discapacidad:** Indicar % y en su caso, adaptación que solicita.

- ✓ Escriba solamente a máquina o con bolígrafo negro o azul sobre superficie dura, utilizando mayúsculas de tipo de imprenta.
- ✓ Asegúrese de que los datos resultan claramente legibles en todos los ejemplares.
- ✓ Evite doblar el papel y realizar correcciones, enmiendas o tachaduras.
- ✓ No escriba en los espacios sombreados o reservados.
- ✓ No olvide firmar el impreso y adjuntar la hoja de autobaremación



ANEXO V

HOJA DE AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS

DATOS PERSONALES

| | | |
|--------|---------------|---------------------|
| D.N.I. | Especialidad: | Código Especialidad |
|--------|---------------|---------------------|

I.- EXPERIENCIA DOCENTE: (máx. 7 puntos)

| | |
|--|---|
| 1.1 En centros públicos (especialidades mismo cuerpo) | 1.3 En otros centros (especialidades mismo nivel a la que opta) |
| Años <input type="text"/> | Años <input type="text"/> |
| Meses <input type="text"/> | Meses <input type="text"/> |
| 1.2 En centros públicos (especialidades en otros cuerpos) | 1.4 En otros centros (especialidades distinto nivel a la que opta) |
| Años <input type="text"/> | Años <input type="text"/> |
| Meses <input type="text"/> | Meses <input type="text"/> |

II.- FORMACIÓN ACADÉMICA: (máx. 4 puntos)

| | |
|---|--|
| 2.1 Nota media de expediente académico: | Desde 6.00 hasta 7.50 <input type="checkbox"/> |
| Título: <input type="text"/> | Desde 1.50 hasta 2.25 <input type="checkbox"/> |
| | Desde 7.51 hasta 10 <input type="checkbox"/> |
| | Desde 2.26 hasta 4.00 <input type="checkbox"/> |
| 2.2 Postgrado, Doctorado y Premios Extraordinarios | |
| 2.2.1. Estudio avanzado, Master, Suficiencia Investigadora..... | <input type="text"/> |
| 2.2.2. Título de Doctor | <input type="text"/> |
| 2.2.3 Premio Extr. Doctorado | <input type="text"/> |
| 2.3 Otras titulaciones universitarias de carácter oficial | |
| 2.3.1 Titulaciones de 1º Ciclo | Nº <input type="text"/> |
| 2.3.2 Titulaciones de 2º Ciclo | Nº <input type="text"/> |
| 2.4 Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la Formación Profesional específica: | |
| a) Título profesional de Música o Danza | Nº <input type="text"/> |
| b) Certificado de nivel avanzado de enseñanza de idiomas | Nº <input type="text"/> |
| c) Técnico Superior Artes Plásticas y Diseño | Nº <input type="text"/> |
| d) Técnico Superior de Formación Profesional | Nº <input type="text"/> |
| e) Técnico Deportivo Superior | Nº <input type="text"/> |
| 2.5 Formación Permanente | |
| Cursos: | |
| a) Igual o superior a 3 créditos | <input type="text"/> |
| Cursos de dos créditos contados de dos en dos... | <input type="text"/> |
| b) Igual o superior a 10 créditos | <input type="text"/> |

III.- OTROS MÉRITOS

Deportista de Alto Nivel SI NO

SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS
ANEXO II

Registro de Entrada

| | | | | |
|---------------------|---|--------------------------|-------------------------------------|--|
| Documental | Nº de Documento | Primer Apellido | Segundo Apellido | Nombre |
| | Fecha de nacimiento | Localidad de nacimiento | Provincia de nacimiento | País de nacimiento |
| DOMICILIO | Tipo Via | Nombre de Via | Nº | Puntal Bloque Escalera Piso Puerta CP Provincia |
| | Localidad | Municipio | 1º Teléfono | 2º Teléfono Nacionalidad |
| PERSONAL | <input type="checkbox"/> Personal Funcionario | Código (a) | Especialidad, área o asignatura (b) | Código (b) |
| | Cuerpo/Escala o Categoría (a) | | | Prueba de castellano <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO |
| CONVOCATORIA | Orden de convocatoria | Nº de BOC de publicación | Fecha de BOC | Entidad Convocante |
| | Título exigido en la Convocatoria | | | |
| DISCAPACIDAD | Discapacidad (%) (d) En caso de discapacidad, adaptación que se solicita y motivo de la misma | | | |
| | Forma de Acceso (c) Aspira a ser interino en Cantabria <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO | | | |
| ASISTENTE | La persona firmante solicita ser admitida en el proceso selectivo a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria citada, comprometiéndose a aportar documentalmente todos los datos en el momento en que se le requieran. | | | |
| | <input type="checkbox"/> Fotocopia del NIF en vigor. <input type="checkbox"/> Fotocopia de cartilla de demanda de empleo para justificar exención de derechos de examen. <input type="checkbox"/> Título <input type="checkbox"/> Otros méritos (detallar), se acompañan relacionados en hoja aparte. | | | |
| TRAMITE | Justificación de Ingreso de los derechos de examen en la cuenta número: 0049-6743-58-2916218065 del Banco Santander Central Hispano. | | | |
| | Cuenta: <input type="text"/> | | | |
| | A RELLENAR POR LA ENTIDAD BANCARIA | | | |

En a de de 2007

Firma: _____

Dirigido a: EXCELENTÍSIMA SEÑORA CONSEJERA DE EDUCACIÓN - GOBIERNO DE CANTABRIA
 (EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA ORDENANCIA N.º 11 DE 11 DE DICIEMBRE DE PROCESOS DE CARACTER PERSONAL, EL GOBIERNO DE CANTABRIA LE INFORMA QUE LOS DATOS PERSONALES RECOGIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO ESTARÁN INCORPORADOS EN FICHERS AUTOMATIZADOS DE ESTA ADMINISTRACIÓN. SUS DATOS ESTÁN A SU ENTERA DISPOSICIÓN. TIENE ACCESO A LOS DATOS ACCEDIENDO ALLOS PAGANDO REPLICARLOS O CANCELARLOS SI ASÍ LO SU COMUNICACIÓN).



ANEXO VI

PRUEBA PRÁCTICA

Música

- Prueba colectiva: Componer una obra vocal con acompañamiento instrumental a partir de un único texto dado por el tribunal y realizar una intervención educativa para el tercer ciclo de Educación Primaria. El tiempo de que dispondrán todos los candidatos para la realización de esta parte será de una hora y media.
- Lectura rítmica, previa preparación de cinco minutos, de un fragmento adecuado al nivel (Grado elemental de Música) que tendrá como mínimo 16 compases y como máximo 24, dado por el tribunal. En este acto, se procederá a la lectura de la primera parte de esta prueba práctica.

ANEXO VII

Temarios de las especialidades
Temarios para el Cuerpo de Maestros

| Código | Especialidades | Temarios |
|--------|---------------------------|---|
| AL | Audición y Lenguaje | "BOE" 21-9-1993; Orden 9-9-1993 |
| EF | Educación Física | "BOE" 21-9-1993; Orden 9-9-1993 |
| EI | Educación Infantil | "BOE" 21-9-1993; Orden 9-9-1993 |
| FI | Idioma Extranjero: Inglés | "BOE" 21-9-1993; Orden 9-9-1993 |
| MU | Música | "BOE" 21-9-1993; Orden 9-9-1993 |
| PT | Pedagogía Terapéutica | "BOE" 21-9-1993; Orden 9-9-1993 |
| PRI | Primaria | "BOE" 15-3-2007; Orden ECI / 592 / 2007 |

| MÉRITOS | PUNTOS | DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS |
|---|---------------------------|---------------------------|
| realmente se presente, deberán aportar fotocopia de la certificación en la que conste la nota obtenida, adicionándose dos puntos a aquellos que superaron toda la prueba de la oposición. | | |
| III. OTROS MÉRITOS ACADEMICOS Y DE FORMACIÓN (Máximo 10 puntos) | | Los mismos del anexo I. |
| 3.1 Por el expediente académico, hasta un máximo de 5 puntos. Esta valoración se realizará, una vez efectuada la nota media de la titulación alegada para el acceso, minorando en 5 la nota obtenida. (1)..... | Hasta 5 | |
| 3.2 y 3.3 Por otras titulaciones y méritos comprendidos en el baremo de méritos que se consigna como Anexo I a esta convocatoria. Todos estos méritos citados en el apartado anterior del apartado I de dicho baremo, que hayan sido valorados para el acceso a la función pública docente, serán valorados en su misma cuantificación para este proceso, siendo el máximo de este apartado 3 puntos. | Hasta 3 | |
| Cada uno de estos subapartados, tienen un máximo por sí mismos, no pudiendo superar ninguno de ellos los máximos establecidos. | | |
| 3.4 Los mismos cursos y actividades de formación serán tomados en cuenta por este apartado, hasta un máximo de 2 puntos. a) Igual o superior a 3 créditos. A efectos de este subapartado se podrán acumular los cursos de dos créditos que computarán, de dos en dos, como uno de tres créditos..... b) Igual o superior a 10 créditos..... | Hasta 2 0,100 0,250 | |

(1) Se incorpora la tabla de conversión de la escala de créditos aplicable a aquellas personas que figuren con dicha valoración en su expediente académico:

| ESCALA DE CRÉDITOS | PUNTOS |
|-----------------------|--------|
| Menos de 1,29 | 0,00 |
| Desde 1,30 hasta 1,39 | 0,20 |
| Desde 1,40 hasta 1,49 | 0,60 |
| Desde 1,50 hasta 1,59 | 1,00 |
| Desde 1,60 hasta 1,69 | 1,20 |
| Desde 1,70 hasta 1,79 | 1,40 |
| Desde 1,80 hasta 1,89 | 1,60 |
| Desde 1,90 hasta 1,99 | 1,79 |
| Desde 2,00 hasta 2,09 | 1,99 |
| Desde 2,10 hasta 2,19 | 2,19 |
| Desde 2,20 hasta 2,29 | 2,39 |
| Desde 2,26 hasta 2,29 | 2,51 |
| Desde 2,30 hasta 2,39 | 2,57 |
| Desde 2,40 hasta 2,49 | 2,71 |
| Desde 2,50 hasta 2,59 | 2,85 |
| Desde 2,60 hasta 2,69 | 3,00 |



ANEXO VIII

Los apartados I y III, tendrán una máxima valoración aritmética de 10 puntos y el II, de 20 puntos, siendo el máximo de puntuación a alcanzar: 40 puntos.

Se efectuarán las baremaciones que a continuación se señalan:

| MÉRITOS | PUNTOS | DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS |
|--|--------|---------------------------|
| I. EXPERIENCIA DOCENTE. (Máximo 10 años y 10 puntos) | | |
| 1.1 Por cada año de prestación de servicios en la función pública docente..... | 1,000 | Los mismos del anexo I. |
| Por cada mes completo..... | 0,083 | |
| 1.2 Por cada año de prestación de servicios docentes en otros centros de la red pública de centros..... | 0,500 | Los mismos del anexo I. |
| Por cada mes completo..... | 0,042 | |
| El máximo de años en total a computar, será de 10. Se entiende por centros públicos, los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la LOE integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas, en enseñanzas regladas. Los servicios docentes prestados en el extranjero, se acreditarán mediante certificado expedido por el centro en el que se imparte docencia y específicamente debe contener: - Carácter público o privado del centro. - Tiempo de inicio y fin de la prestación de servicios. - Especialidad, Cuerpo y nivel en el que se imparte docencia. Este certificado deberá venir traducido al castellano por traductor jurado y deberá contener membrete y sello de la institución que certifica. Los servicios docentes prestados a Corporaciones Locales que tengan suscrito convenio con esta Administración Educativa, o debidamente autorizados por esta misma para la prestación de servicios docentes, se computarán por el apartado 1.3 ó 1.4 según el nivel educativo que se imparta, conforme a lo establecido en el Anexo IV del R.D. 276/2007 de 23 de febrero. | | |
| II. Puntuación de las Pruebas. (Máximo 20 puntos) | | |
| 2.1 Se incluirá de oficio la calificación obtenida en las pruebas selectivas de la especialidad correspondiente convocada mediante la presente Orden para acceso a los distintos cuerpos docentes en la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria. A la calificación final constituida por la nota media de la oposición, se le adicionará dos puntos a los que superen la prueba de la fase de oposición. 2.2 A los aspirantes que se presenten al examen de esta Administración Educativa en cualquier especialidad, se les adicionarán automáticamente diez puntos en la especialidad en la que efectivamente se hayan presentado. Los aspirantes que soliciten les sea computada la nota del anterior proceso selectivo en esta Comunidad Autónoma de Cantabria, (convocatoria del 2005), en la especialidad a la que | | |

| | |
|-----------------------|------|
| Desde 2,70 hasta 2,79 | 3,14 |
| Desde 2,80 hasta 2,89 | 3,28 |
| Desde 2,90 hasta 2,99 | 3,43 |
| Desde 3,00 hasta 3,09 | 3,57 |
| Desde 3,10 hasta 3,19 | 3,71 |
| Desde 3,20 hasta 3,29 | 3,86 |
| Desde 3,30 hasta 3,39 | 4,00 |
| Desde 3,40 hasta 3,49 | 4,14 |
| Desde 3,50 hasta 3,59 | 4,28 |
| Desde 3,60 hasta 3,69 | 4,43 |
| Desde 3,70 hasta 3,79 | 4,57 |
| Desde 3,80 hasta 3,89 | 4,71 |
| Desde 3,90 hasta 3,99 | 4,86 |
| Desde 4,00 | 5,00 |

ANEXO IX

CURRÍCULO VIGENTE EN LOS DIFERENTES NIVELES Y ENSEÑANZAS MÍNIMAS ESTABLECIDAS EN DESARROLLO DE LA LOE:

- Educación Preescolar: R.D. 113/2004 de 23 de enero (BOE 6-2-2004)
- Educación Infantil: R.D. 1333/1991 de 6 de septiembre (BOE 9-9-1991)
R.D. 1630/2006, de 29 de diciembre (BOE 4-1-2007)
- Educación Primaria: R.D. 1344/1991 de 6 de septiembre (BOE 13-9-1991)
R.D. 1513/2006, de 7 de diciembre (BOE 8-12-2006)